

COPIA LEGALIZADA

RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 115-A/2025

Oruro, 27 de mayo 2025

VISTOS: El Informe Final TEDO-SIFDE-OAS N° 24/2025 de 23 de mayo de 2025, relativo al "Informe Final de Supervisión a la Elección de Consejeras y Consejeros de Administración y Vigilancia - Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "RURAL VINTO" R.L., los antecedentes cursantes y todo lo que ver convino.

CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES A LA SUPERVISIÓN A LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ELECTRICIDAD "RURAL VINTO" R.L.):

La Resolución TEDO-SP N° 096/2025 de 28 de abril de 2025, resuelve **APROBAR** el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 17/2025, relativo a la verificación y cumplimiento de requisitos conforme normativa vigente. En consecuencia, **ADMITE** la solicitud de **SUPERVISIÓN** a la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "RURAL VINTO" R.L.

El Informe Final TEDO-SIFDE-OAS N° 24/2025 de supervisión a la elección de consejeros de administración y vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "Rural Vinto" R.L., concluye que efectuada la supervisión del proceso electoral en campo, en cumplimiento del Calendario Electoral para la elección de nuevas autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia presentado por la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "RURAL VINTO" R.L., la Comisión de Supervisión participó en el acto de elección, procediendo a verificar el número de socios habilitados para emitir su voto, verificando el cumplimiento de las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral y el Estatuto de la Cooperativa, finalizada el "Acto Electoral" en Asamblea General Ordinaria las autoridades electas **ACREDITARON** documentación idónea de cumplimiento de requisitos, en consecuencia en el acto electoral se cumplió con la presentación y verificación de requisitos para ser elegido miembro del Consejo de Administración y Vigilancia. Por lo que, recomienda **APROBAR** y acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad **RURAL VINTO R.L.**

CONSIDERANDO II.- (MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA APROBACIÓN O RECHAZO DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN):

La Constitución Política del Estado en la cuarta parte concerniente a la Estructura y Organización Económica del Estado, capítulo Tercero, Sección IV relativo a las Políticas Sectoriales, específicamente en lo que se refiere a las Cooperativas en su artículo 335 estipula que: "Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo, sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por la ley".

A ese respecto el artículo 6.5 de Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, entre las competencias del referido Órgano establece la: "Supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicios públicos para la elección de autoridades de administración y vigilancia"; asimismo en el artículo 38.27, estipula: "Supervisar el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción", disposiciones que se complementan con lo previsto por el artículo 23.12 dentro de las obligaciones de dicho Órgano está el publicar, en su portal electrónico de internet los resultados y datos de la supervisión del cumplimiento de las normas estatutarias de las cooperativas de servicio público para la elección de sus autoridades de administración y vigilancia.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral en su artículo 85, Capítulo VI, Sección I, faculta al Tribunal Supremo Electoral supervisar la elección de autoridades de los consejos de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en calidad de servicio gratuito a través de los Tribunales Electorales

Resolución TEDO – SP N° 115-A/2025 Página 1 de 4

COPIA LEGALIZADA

Departamentales, con base en el "Reglamento de Supervisión para la elección de autoridades de administración y vigilancia de las Cooperativas de servicios públicos" aprobado por Resolución de Sala Plena TSE N° 310/2016, las que contiene preceptos para el desarrollo de estos procesos electorales, y cuya base legal reside en el artículo 335 de la Norma Suprema. En consecuencia, el proceso de supervisión del acto eleccionario de las autoridades de administración y vigilancia será administrado, ejecutado y supervisado por el Tribunal Electoral Departamental correspondiente, a solicitud de la autoridad competente o el representante legal de la cooperativa de servicios públicos.

A su vez el "Reglamento de Supervisión para la Elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios públicos", aprobado por Resolución TSE-RSP N° 310/2016 de 3 de agosto 2016 establece que la Comisión de Supervisión conforme establece el artículo 14 una vez concluido el acto electoral la comisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final de supervisión, el mismo debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de dichas autoridades, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia o en su caso en mérito al inciso b parágrafo I del mismo articulado del citado Reglamento de Supervisión, establece que el: "Incumplimiento de las normas electorales internas en la elección de autoridades de administración y vigilancia, recomendando no reconocer los resultados de la elección de autoridades de administración y vigilancia". En consecuencia, por lo establecido en el parágrafo II de la misma norma: "...Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental, para que dicha instancia emita, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, una Resolución aprobando o rechazando el informe".

CONSIDERANDO III.- (PRONUNCIAMIENTO Y FUNDAMENTACIÓN DE APROBACIÓN DEL INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN TEDO-SIFDE-OAS N° 24/2025):

Conforme la normativa desarrollada en la presente Resolución se debe considerar si el Informe Final de Supervisión TEDO-SIFDE-OAS N° 24/2025, presentado por la Comisión de Supervisión y Acompañamiento cumple con los preceptos establecidos en el "Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos". De la compulsión de los antecedentes y la normativa electoral interna de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "RURAL VINTO" R.L., refiere que la Comisión de Supervisión en el acto electoral procedió a verificar el número de socios habilitados para emitir su voto, cumpliendo las modalidades de elección establecidas en el Reglamento Electoral y el Estatuto de la Cooperativa y que una vez finalizada el acto electoral en Asamblea General Ordinaria la autoridades electas ACREDITARON documentación idónea de cumplimiento de requisitos, en consecuencia en el acto electoral se cumplió con la presentación y verificación de requisitos para ser elegidos miembros del Consejo de Administración y Vigilancia.

Bajo dicho antecedente, el artículo 14.I inciso a) del "Reglamento de Supervisión para la elección de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos", establece que una vez concluido el acto electoral la comisión de supervisión en un plazo de 72 horas emitirá informe final, el que debe contener el cumplimiento y verificación de todas las normas electorales internas en la elección de dichas autoridades, recomendando acreditar la validez de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia. Asimismo, en el caso presente es importante señalar que en los procesos electorales de elección de las autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos, se rigen por el principio de preclusión que implica a que las etapas y resultados de los procesos electorales "no se revisaran ni se repetirán", este principio está establecido en el artículo 2 inciso k) de la Ley N° 026 del Régimen Electoral y se aplicarán para garantizar la seguridad jurídica de los procesos electorales en las Cooperativas de Servicios Públicos.

Finalmente, el citado informe final de Supervisión en la parte conclusiva recomienda acreditar la validez de la elección de las Autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la mencionada Cooperativa por el periodo de dos años calendario conforme dispone el artículo 96 del Estatuto Orgánico de dicha Cooperativa. En consecuencia, de los antecedentes que cursa en el expediente de supervisión de elección del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "RURAL

COPIA LEGALIZADA

VINTO" R.L., corresponde aprobar el Informe final de supervisión TEDO-SIFDE-OAS N° 24/2025 y se ACREDITA la VALIDEZ de la elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "RURAL VINTO" R.L.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN SESIÓN DE SALA PLENA Y EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN ADMINISTRATIVA Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Informe Final de supervisión y acompañamiento TEDO-SIFDE-OAS N° 24/2025, del proceso electoral elección de autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la Cooperativa de Servicios Públicos de Electricidad "RURAL VINTO" R.L. En consecuencia, se ACREDITA la VALIDEZ de la elección de las siguientes autoridades por el periodo de dos (2) años calendario:

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Presidente	Reynaldo Juaniquina Tarqui	2793846
Secretario	Hilda Aguilar Adrian de Eugenio	5748478
Tesorero	Rene Lima Choque	2749473
Vocal 1	Hilarión Alborta Adrian	645346
Vocal 2	Mario Adrian Velásquez	670824-1G

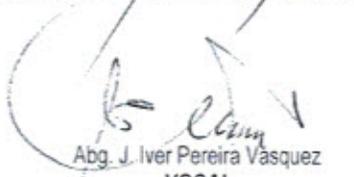
CONSEJO DE VIGILANCIA		
CARGO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Presidente	David Mamani Cordoba	3072302
Secretario	Fernando Gutiérrez Ayala	668369
Vocal	Alberto Ayza Ponce	573003

SEGUNDO.- Se dispone que el SIFDE Departamental de Oruro difunda la presente Resolución y el Informe Final de supervisión, en el portal del web del Tribunal Electoral Departamental de Oruro, así como en el portal del Tribunal Supremo Electoral.

TERCERO.- Notificar por secretaría de cámara con copia legalizada de la presente Resolución al Comité Electoral de la Cooperativa supervisada y a CONCOBOL; asimismo, remitir una copia legalizada de la Resolución como del Informe Final de Supervisión a la Autoridad de Fiscalización y Control del Cooperativas (AFCOOP).

No intervienen la Vocal Abg. Zelma J. López Mamani y el Vocal Lic. Rudy N. Huayllas Huarachi por estar ambos con permiso.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE.

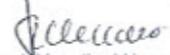

MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez
PRESIDENTE
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


Abg. J. Iver Pereira Vasquez
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO


MSc. Lic. Amelia Gutiérrez Choque
VOCAL

TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO

Ante mí:



Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi
SECRETARIO DE CÁMARA
~~TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO~~

Tribunal Electoral

COPIA LEGALIZADA

ES CONFORME CON EL ORIGINAL REGISTRADO EN
LOS REGISTROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEPARTAMENTAL DE ORURO

FECHA: 27 MAY 2025



[Handwritten signature]

Abg. Ruben Juan Huayllani Huarcachi
SECRETARIO DE CAMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO